

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 162-2019/SUNAT**

### **MODIFICAN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE CONTROL OBLIGATORIOS DE BIENES FISCALIZADOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS**

Lima, 15 de agosto de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; señala que el transporte o traslado de los bienes fiscalizados será efectuado por la ruta fiscal que se establezca y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y bienes fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que esta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes;

Que la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2016/SUNAT y norma modificatoria, que dicta normas relativas a los puestos de control obligatorio (PCO) de bienes fiscalizados, designa como PCO a los puestos de Herrería, Muyurina, SENASA - Asia, Pucusana (salida Lima) y Ancón (salida Lima);

Que, a fin de evitar un doble control de bienes fiscalizados en la salida sur de Lima, por la cercanía existente entre los PCO SENASA - Asia y Pucusana (salida Lima), se considera necesario desactivar el PCO SENASA - Asia; de esa manera, se optimizan recursos y se realiza un mayor control en la mencionada ruta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria en la medida que la SUNAT, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126, está facultada a establecer puestos de control en cualquier vía de transporte u otro lugar, facultad que se ejerce de acuerdo a las necesidades de control de los bienes fiscalizados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modifica disposición complementaria final**

Modifícase la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2016/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

Puesto de control obligatorio	Ubicación
HERRERÍA	Av. Perú N.º 1661 Mz. "N" Lote 1, Pampa del Carmen (S-1) distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
MUYURINA	Kilómetro 378.847 de la carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
PUCUSANA (salida Lima)	Kilómetro 56.6 de la Panamericana Sur, margen izquierda, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.
ANCÓN (salida Lima)	Kilómetro 41 de la Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**